

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-7117-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/12/2017	Hora: 15:00:15.7... Folios: 3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0194 del 22 de marzo de 2017, se le requirió a la empresa **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A.**, identificada con Nit 900.011.106, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, para que presentara a la corporación el **PLAN PARA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, sobre la granja denominada " San Martin", ubicada en la Vereda Vargas en jurisdicción del Municipio de El Santuario, Antioquia, de acuerdo a la estipulado en la Resolución N°1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución N° 2087 de 2014.

Que la empresa **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A**, bajo el Oficio Radicado N° 112-3392 de 13 de octubre de 2017, presento el "**Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos**" PRIO requerido mediante Resoluciones N° 131-0194 de 22 del 03 marzo de 2017 y 131-0509 de 10 de julio de 07 de 2017.

Que mediante Auto 112-1195 del 21 de octubre del 2017, se requirió al usuario para que con el fin de conceptuar de manera definitiva sobre el Plan para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos – PRIO-, complementara y ajustara la información presentada mediante radicado N°. 112-3392 del 13 de octubre del 2017.

Que a través de los oficios con radicado N°. 112-3736 de 10 de noviembre del 2017 y 112-3997 de 28 de noviembre del 2017, la empresa allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto 112-1195 del 21 de octubre del 2017.

Que el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información generada por la empresa, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico **112-1554 del 11 de diciembre del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"Visita de inspección visual a Granja San Martín.

El día 27/11/2017, se realizó visita de inspección ocular a Granja San Martín, la cual fue atendida y guiada por Carlos Arcila, administrador de la Granja. El objetivo de la visita fue validar en campo la línea base propuesta por la empresa en el PRIO.

Entre los aspectos observados están:

- *Existencia y ubicación de galpones tradicionales al igual que los automatizados.*
- *Localización y avance de instrucción del nuevo invemadero.*
- *Ubicación de la zona de empaque*

26. CONCLUSIONES:

La Empresa Avícola San Martín S.A presentó a través del radicado N° 112-3736 de 10/11/2017 y 112-3997 de 28/11/2017, la información complementaria del PRIO requerida en el Auto 112-1195-2017 del 21/10/2017, información que se ajusta a lo solicitado por ésta Corporación y permite acoger finalmente el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" requerido por esta Corporación mediante Resoluciones N° 131-0194 de 22/03/2017 y N° 131-0509 de 10/07/2017, el cual estará vigente hasta el año 2022.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigencia desde:
23 dic 2015

E-G-188AV-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Dado que el expediente ambiental 056973127069 que contiene el PRIO puede ser consultado por a petición de cualquier interesado, se hace necesario que la empresa Avícola San Martín S.A, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", indique de manera explícita y personalmente en la Oficina de Gestión Documental de ésta Corporación, qué información de la contendía en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución N°. 1541 de 2013, "Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8º señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos.

Que en concordancia con lo anterior, el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos el cual fue adoptado a través de la Resolución N°. 2087 del 16 de diciembre del 2014, en su numeral 2.1, establece el contenido mínimo del PRIO.

Así mismo, el artículo 9º de la Resolución N°. 1541 de 2013, dispone lo relativo a la evaluación y plazo para la implementación del PRIO, en los siguientes términos: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radiación del PRIO, la autoridad ambiental competente previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

"El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

- Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.

Crear nota

- Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.

Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo."

Que una vez aprobado el PRIO, podrá haber lugar a su modificación en los casos que señala el artículo 10º de la Resolución 1541 de 2013, cuando:

- "Con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.
- Una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 112-1554 del 11 de diciembre del 2017, se concluye que el Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos -PRIO presentada por la empresa **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A** a través del oficio con radicado N° 112-3392 de 13 de octubre de 2017, complementado y ajustado mediante oficios con radicado 112-3736 de 10 de noviembre del 2017 y 112-3997 de 28 de noviembre del 2017, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución N° 2087 del 2014, en consecuencia entrara este despacho a aprobar el PRIO, advirtiendo que su ejecución e implementación estará sujeta al control y seguimiento por parte de esta entidad.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y ACOGER el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS - PRIO, presentado a través del oficio con radicado N° 112-3392 de 13 de octubre de 2017, complementado y ajustado mediante oficios con radicado 112-3736 de 10 de noviembre del 2017 y 112-3997 de 28 de noviembre del 2017, por la empresa **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A.** con Nit. 900.011.106-4, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.692.652, para la granja "San Martin" ubicada en la Vereda Vargas, en jurisdicción del Municipio de El Santuario, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución N° 2087 del 2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23 dic 2015

E-GJ-188/V-01

PARAGRAFO: El Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos PRIO, tendrá un término de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma presentado en la información acogida.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos que se aprueba mediante la Presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su ejecución; por lo que el interesado, debe **presentar en forma trimestral** informes de avance de cada una de las acciones propuestas en el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" (actividades, metas, seguimiento a indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.) que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el plan aprobado.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **AVICOLA SAN MARTIN S.A.** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Dado que la empresa ha definido el uso de muestreadores automáticos y construcción de un modelo predictivo para cuantificar los metabolitos NH_3 y H_2S con el laboratorio GIEM de la Universidad de Antioquia, identificando que éste no se encuentra acreditado por el IDEAM, Cornare le reitera, que dichas mediciones sólo le servirán como seguimiento a la eficacia de las medidas que se vayan implementando, sin embargo, así se empleen equipos que cumplan con los estándares internacionales, el hecho de no tener la acreditación para la toma de muestras y su análisis, no le permitirá usarlas para demostrar el cumplimiento normativo. Bajo esta situación, cualquier monitoreo que se lleve a cabo en la Granja a través del GIEM u otro laboratorio no acreditado, se considerará como una actividad de gestión interna, implicando ello que los resultados que se obtengan no tendrán ninguna validez jurídica como prueba del cumplimiento de los límites de inmisión que aplicables según lo dispuesto en la resolución 1541 de 2013.
2. Acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación.
3. El PRIO sólo podrá ser modificado cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, para lo cual deberá tener en cuenta que de presentarse la situación prevista en el literal a. del artículo 10º de la citada Resolución, deberá informar de manera previa a la Corporación.
4. De llegar a presentarse incumplimiento del PRIO, Cornare le solicitará a la empresa que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.
5. Cuando por fallas o para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el plan de contingencia acorde al procedimiento descrito en el Capítulo VI de la Resolución 1541 de 2013.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

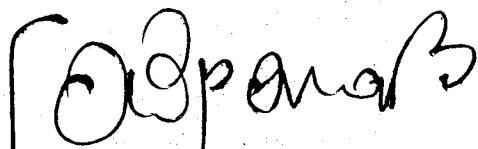
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la empresa **AVÍCOLA SAN MARTIN S.A.**, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05697.31.27069

Asunto: Emisiones Atmosféricas / Olores Ofensivos

Proceso: control y seguimiento

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 18/12/2017 / Grupo Recurso Aire

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23 de 2016

E-GI-188V-01